CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de julio de 1998, por la que se determinan las ayudas a las producciones hortícolas con destino a transformación industrial, para la campaña 1997/1998.

El Decreto 84/1993, de 6 de julio (DOE n.º 82, de 13 de julio de 1993), establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del mencionado Decreto en relación a los productos hortícolas que, durante la campaña 1997/1998 hayan estado sometidos a una relación contractual entre productores y transformadores.

Por otra parte, los resultados de esta línea de ayuda en años anteriores y la evolución del cultivo de los distintos productos hortícolas incentivados, permiten disponer de datos para fijar, dentro de los límites previstos en el artículo 2.º del Decreto marco, el volumen total subvencionable y los importes de las ayudas a la producción, todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, se considera conveniente estimular la producción de pimiento para pimentón sujeta a los controles de calidad de la Denominación de Origen «Pimentón de la Vera» y mantener un diferencial de ayuda respecto a la producción no acogida a ella.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 84/1993.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los agricultores con explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura que durante la campaña 1997/1998 hayan cultivado y contratado hortícolas con destino a transformación industrial, a través de contratos homologados, celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

ARTICULO 2.º

- 1.—Los productos hortícolas subvencionables, las especificaciones de siembra y recolección y los importes de las ayudas serán los que se definen en el Anexo I.
- 2.—La subvención máxima por agricultor individual no podrá superar la cantidad de 500.000 ptas.

- 3.—Para las Cooperativas, S.A.T. y APAS que realicen contratación colectiva de las producciones de sus asociados, el importe de las ayudas se calculará sumando la subvención correspondiente a cada uno de sus asociados, incluidos en el contrato colectivo, sin que ninguno de ellos supere el límite establecido en el apartado anterior
- 4.—Aquellas entidades legalmente reconocidas como Agrupaciones de Productores Agrarios, que realicen contratación colectiva de la producción de sus asociados, se podrán beneficiar de una subvención complementaria equivalente al 1% del valor de aquélla, con un límite máximo de un millón de pesetas por agrupación.

ARTICULO 3.º

- 1.—A efectos del cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción en cáscara real entregada.
- El importe de la subvención resultante no podrá superar el límite establecido en el apartado 2 del artículo 2.º
- 2.—Para el cálculo de la subvención complementaria establecida en el apartado 4 del artículo 2.º, el valor de la producción se obtendrá multiplicando las cantidades de producto efectivamente entregadas por el precio mínimo determinado en el contrato homologado correspondiente.

ARTICULO 4.º

1.—Las producciones máximas subvencionables se establecen en las siguientes cantidades:

GRUPO I: 9.500 Tms. para pimiento con destino a transformación en pimentón amparado en la Denominación de Origen «Pimentón de la Vera».

GRUPO II: 4.000 Tms. para pimiento con destino a su transformación en pimentón y pimiento para industrialización.

GRUPO III: 250 Tms. para el pepinillo para industrialización.

GRUPO IV: 15.000 Tms. para el resto de las producciones especificadas en el Anexo I.

2.—Si el número de solicitudes de ayuda resultara en un volumen de producción real entregada, superior al límite establecido en el apartado anterior, para cada grupo de productos, la producción subvencionable por agricultor vendrá afectada por un coeficiente definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real entregada.

3.—Este coeficiente se aplicará separadamente para cada grupo de productos.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes se realizarán en el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden, adjuntándose la siguiente documentación (original o fotocopia legalizada):

- a) Para agricultores individuales:
- Fotocopia del CIF/NIF del solicitante.
- Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, término municipal de la explotación, producto, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.
- Para los agricultores que entreguen el producto en el ámbito de la denominación de origen «Pimentón de la Vera», certificado del Consejo Regulador en el que se especifiquen número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.
- b) Para Entidades Asociativas Agrarias que contraten colectivamente:
- Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.
- Certificado de la Comisión Interprofesional de seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre de la entidad, CIF, industria receptora, producción, superficie contratada y producción entregada según albaranes.
- Para las entidades que entreguen productos y estén acogidas a la denominación de origen «Pimentón de la Vera», certificado de su Consejo Regulador en el que se especifique número del contrato, nombre de la entidad, CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.
- Relación nominal, visada por la Comisión Interprofesional correspondiente y, en su caso, por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Pimentón de la Vera» respectivamente, de los agricultores miembros productores de los cultivos objeto de las ayudas, en el que se indique NIF, superficie de cultivo, producto, producción entregada por cada uno de ellos e industria receptora.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada.
- Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

 Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 6.º

- 1.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el 30 de septiembre de 1998 para todos los productos del Anexo I.
- 2.—La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

ARTICULO 7.º

1.—La Consejería de Agricultura y Comercio resolverá en un periodo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición.

ARTICULO 8.º

- 1.—El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuestaria 12.03.712E.470.00 y código proyecto de inversión 98412311 «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria».
- 2.—No obstante lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden, la concesión de las subvenciones se entenderán condicionadas a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la partida consignada.

ARTICULO 9.º - Las subvenciones que procedan se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

NEXOI

PRODUCTOS SUBVENCIO	NCIONABLES	E S E	IMPORTES	ES DE LAS	SAYUDAS
PRODUCTO	GRUPO	código	SIEMBRA	RECOLECCIÓN	IMPORTE MÁXIMO
			(DESDE)	(HASTA)	
PIMIENTO PIMENTÓN D.O.	I	11	MAY0-97	NOVIEMBRE-97	5 PTAS/KG
PIMIENTO PIMENTÓN	II	21	MAY0-97	NOVIEMBRE-97	1,50 PTAS/KG
PIMIENTO INDUSTRIALIZACIÓN	II	22	MAYO-97	NOVIEMBRE-97	1,50 PTAS/KG
PEPINILLO INDUSTRIALIZACIÓN	III	31	ABRIL-97	OCTUBRE-97	5 PTAS/KG
COLES DESHIDRATACIÓN	IV	41	ENERO-97	ENERO-98	1,5 PTAS/KG
CEBOLLA CONGELACIÓN/DESHIDRATACIÓN	ΛI	42	ENERO-97	OCTUBRE-97	1,5 PTAS/KG
BRÉCOL CONGELACIÓN/DESHIDRATACIÓN	ΛI	43	76-01NUC	ENERO-98	1,5 PTAS/KG
COLIFLOR DESCONGELACIÓN/DESHIDRATACIÓN	IV	44	76-OINUL	ENERO-98	1,5 PTAS/KG
ESPINACA CONGELACIÓN	IV	45	AGOSTO-97	MAY0-98	1,5 PTAS/KG
PUERRO DESHIDRATACIÓN	IV	46	AGOSTO-97	MAY0-98	1,5 PTAS/KG
HABAS CONGELACIÓN	IV	4.7	OCTUBRE-97	MAY0-98	1,5 PTAS/KG
PATATAS CONGELACIÓN	IV	48	DICIEMBRE-97	JULIO-98	1,5 PTAS/KG

A N E X O II HORTÍCOLAS CON DESTINO A TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL (ORDEN DE 8 DE JULIO DE 1998).

		IN.	DUSTKIA	L (UKDEN	DE 8 DE .	IULIU I	JE 1990)) .		
APELLIDO	•									
RAZÓN SOCIAL: C.									D.I.F.:	
DOMICILIO:								TFNO.:		
LOCALID	AD:				C.P.: PRO			PROV	INCIA:	
				DATOS D	E PRODUCCI	ÓN				
TERMINO EXPLOTACIÓN PROVINCIA PRODUCTO HAS. KG. PRO									KG. PRODUCIDO	
									-	
<u>"</u>										
			DATOS	DEL DESTI	NO DE LA PI	RODUCC	IÓN			
PRODUCTO					INDUSTRIA	RECEPTO	DRA		KGS. ENTREGADOS	
			<u>`</u>	DATOS	PARA EL PAG	<u>``</u>				
ENTIDAD I	BANCARIA						с	ÓDIGO		
ENTIDAD BANCARIA CÓDIGO										
N° CC/LIBE					n el impreso					
	,				. de				-	
				E	L SOLICITAN	ITE				
				Ede -						
A RELLENA	AR POR LA A	DMINIST	RACIÓN	rao.:	1,40 00			_		
EXPTE Nº	RESOLUCIÓN			PRO	DUCCIÓN	SUBVE	NCIONA	BLE		
				COMP						

Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

C/ Prolongación Princesa Sofía. s/n -06800 MÉRIDA-